



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°467 -2018-MPMC-J/

Juanjuí, 27 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud recepcionado de Mesa de Partes con Expediente N°5595, de fecha 17 de Agosto del 2018, presentado por el Sr. Guido Guevara Gonzales, identificado con DNI N°27290659, quien solicita la Prescripción de la Deuda por Baja Policía, ya que es propietario del predio ubicado en el Caserío de Nuevo Sacanche, Distrito de Piscocoyacu. Asimismo de lo verificado en el sistema, se ha podido constatar que el contribuyente ha cancelado por concepto de arbitrios de los años hasta Junio 2009 y Enero 2014 hasta Agosto 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del D.S. N° 133-2013-EF prescribe que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y a los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez 10) años cuando el agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, el Artículo 74° del Régimen Tributario y Presupuestal: Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan





mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 072-20016-Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Artículo 2° Contribuyentes: Estan obligados al pago del arbitrio de Limpieza Pública en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, no generen basura, utilicen otros medios para desecharlas o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Que, mediante Informe N° 147-2018-GAT-MPMC-J, de fecha 06 de Setiembre del 2018, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, pone de conocimiento que el Sr. GUIDO GUEVARA GONZALES, solicita prescripción de la deuda por arbitrios, asimismo menciona que NO se han ubicado valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la Vía Ordinaria o coactiva, que interrumpan el plazo de prescripción, por lo que no es exigible la cobranza de estos Tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria.

Que, mediante Opinión Legal N° 343-2018-MPMC/OAJ el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el administrado señor GUIDO GUEVARA GONZALES, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES – BAJA POLICÍA (SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA) de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA por el pago de servicio de Baja Policía del señor **GUIDO GUEVARA GONZALES**, por Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de servicios ambientales y comunales y al señor GUIDO GUEVARA GONZALES, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

